

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 242-2015 FLORA Y FAUNA ACUÁTICA EN CUERPOS Y CURSOS
DE AGUAS CONTINENTALES E INSULARES DEL TERRITORIO NACIONAL



AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 DIC. 2015

R. EX. Nº 3362

VISTO: Lo solicitado por GHD S.A., mediante, C.I. SUBPESCA Nº 10.425, de fecha 3 de septiembre y Nº 14.122, de fecha 30 de noviembre, ambos de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 242/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 242/2015, de fecha 1 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales e Insulares del Territorio Nacional"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que GHD S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales e Insulares del Territorio Nacional"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 242/2015, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario el país.

Que el interés del estudio, son todas las especies de peces de agua dulce (nativas e introducidas), Fitobentos, Zoobentos, Zooplancton y Fitoplancton, presentes en los cuerpos de aguas continentales e insulares del territorio nacional; en particular, en aquellas zonas donde se requiera ejecutar estudios de línea base o seguimientos ambientales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a GHD S.A., R.U.T. Nº 96.974.000-1, con domicilio en Avenida Apoquindo Nº 4775, Of. 601, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales e Insulares del Territorio Nacional”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo consiste en caracterizar las comunidades acuáticas en términos de su riqueza, densidad, distribución, singularidades y estado de conservación de sus especies constituyentes de manera de poder establecer relaciones sensibles entre la biota acuática y el (los) proyecto (s).

3.- La pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en los cuerpos de agua de Chile continental e insular.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación exploratoria, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según se indica:

Espece nativas	Nombre común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur

<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagonico
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
Especies introducidas	
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado

<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Muestra de 250 ml	Botellas plásticas
Zooplancton	Red de arrastre/Tamiz	Red de nylon de 125µ
Zoobentos	D. Net/ surber sampler/hess sampler	Muestreadores con redes de 300µ
Fitobentos	Raspado de superficie	Cuchillo o cepillo de nylon
Fauna Íctica	Pesca Eléctrica	Equipo SAMUS725-MP

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal doña Mylene Labrin Ide, R.U.T. N° 10.289.007-8, con el mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

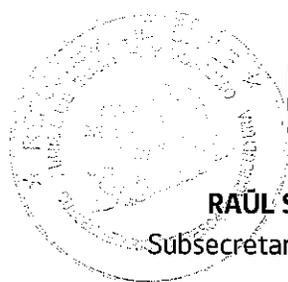
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

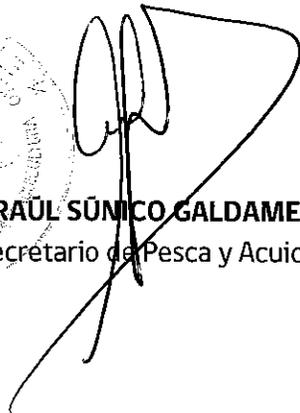
15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA





RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGP
CGS/FOM/css



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/7767-7855-11094, todos de 2015



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 DIC. 2015

R. EX. Nº **3361**-----

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, C.I. SUBPESCA Nº 7767, Nº 7855 y Nº 11094, de fecha 6 y 7 de julio y 16 de septiembre, todos de 2015, respectivamente; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 600 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1550 y Nº 1556, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1556 de 2015, esta Subsecretaría autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado **Chome, VIII Región**, al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte".

Que dentro del plazo legal, el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, interpuso un recurso de reposición en contra de la mencionada resolución, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7767, complementado por los ingresos Nº 7855 y Nº 11094, todos citados en Visto.

Que la organización recurrente funda su reclamación en el hecho de haber sido otorgada anteriormente el área de manejo a los mismos asignatarios, quienes no realizaron los estudios pertinentes dentro del plazo establecido reglamentario de 8 meses establecido en el artículo 11 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y que, posteriormente vuelven a solicitar el área sin permitir que otra organización, con fondos y proyectos productivos ya en funcionamiento haga uso de ella.

Que, asimismo, se pide se reconsidere la Resolución Exenta N° 1556 de 2015 de esta Subsecretaría, debido a que con la autorización allí contenida dejaría al Sindicato recurrente sin posibilidades de realizar faenas de pesca, investigación y turismo.

Que adicionalmente, el recurrente manifiesta su disconformidad con el hecho de que en la mencionada resolución la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 55 E.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que en efecto, mediante Resolución Exenta N° 3211 de 2013, esta Subsecretaría autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte" para elaborar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que dicha autorización fue dejada sin efecto por parte de esta Institución a través de la Resolución Exenta N° 1550 de 2015, en virtud de haber transcurrido el plazo dentro del cual se podía presentar el mencionado proyecto de manejo, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 11° del D.S. N° 355 de 1995, ya individualizado.

Que en este sentido es necesario señalar, que la asignación del área denominada **Chome, VIII Región** a favor del Sindicato "Nuevo Horizonte" se produjo dentro de un procedimiento de competencia, precisamente en contra de la organización recurrente.

Que así entonces, ya se realizó una ponderación de todos los antecedentes presentados por ambas organizaciones de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo que fue informado en su oportunidad mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 040/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por lo que la asignación efectuada al Sindicato "Nuevo Horizonte" se encuentra ajustada a derecho.

Que no obstante lo señalado por el Sindicato recurrente en orden a que la inexistencia del reglamento que establezca la fórmula de cálculo y ponderación de los criterios para dirimir la competencia, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe de todas maneras pronunciarse sobre el asunto mediante resolución.

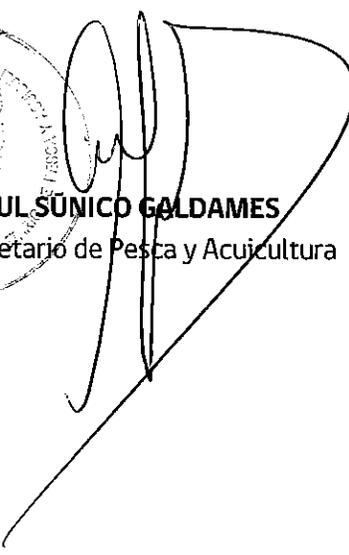
Que por tanto, y en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes indicados, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de julio de 2015 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, en contra de la Resolución Exenta N° 1556 de 2015, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, R.U.T N° 53.321.126-7, con domicilio postal en Las Violetas N° 5075, Los Cóndores, Talcahuano, VIII Región del Biobío, y adicionalmente en la casilla de correo electrónico sindicatopeninsulahualpen@gmail.com, en contra de la Resolución Exenta N° 1556 de 2015 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PTC/NL

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 165-15 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
STI PELÁGICOS DEL MAULE (VII REG.) - "SIPAR GENTE DE MAR" (VIII REG.)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VII REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 DIC. 2015

R. EX. Nº 3360

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VII Región y por Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región "SIPAR GENTE DE MAR", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del BIO-BIO mediante Memorandum (DZP BIO B0) Nº 268/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015 mediante C.I. SUBPESCA Nº14163-2015 complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº14403-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) Nº 165/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 191, Nº 227 ambos de 2012 y sus modificaciones y Nº 952 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3595 de 2014 y Nº 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 191 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 185 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3595 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región "SIPAR GENTE DE MAR", sometido al Régimen Artesanal de Extracción en la VIII Región, el que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 185 toneladas de Sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule, R.S.U. N° 07.05.0150, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Sardina común de la VII Región, en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región "SIPAR GENTE DE MAR", R.S.U. N° 08.07.0326, sometido al Régimen Artesanal de Extracción en la VIII Región en la pesquería antes señalada.

La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

STI "Pelágicos del Maule"

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder (ton)
			Sardina común
DAVID ZAPATA ALARCÓN	BUENA FE II	957364	185

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 3595 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule, por la siguiente:

Sardina Común Organización	Cuota Objetivo			Cuota Total
	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0150	611,270	131,480	438,976	1.181,726

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región "SIPAR GENTE DE MAR", por la siguiente:

Sardina Común Recurso	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región (SIPAR GENTE DE MAR), Registros Sindical Único 08.07.0326.	9.129,034	3.317,896	12.446,930

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región "SIPAR GENTE DE MAR", para la pesquería de sardina común, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BUENA FE II (RPA 957364)	10.187.682-9	JUAN PAREDES SEGURA
	8.802.860-0	LUIS BERNALES PARDO
	10.941.645-2	JOSÉ MAYORGA CALISTO
	12.084.736-8	JOSE BELLO BELLO
	14.036.042-2	MANUEL MILLAHUAL ANCAN
	16.177.535-5	JUAN SAEZ BASCUÑAN
	17.220.849-5	JOVANI PARRA PLACENCIA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

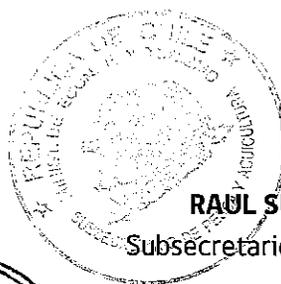
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Handwritten initials
COS/AB/MP



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE RECURSO SARDINA AUSTRAL X REGIÓN. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 DIC. 2015

R. EX. N° 3359

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región- "AQUEPESCA A.G." y por ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G. sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la X Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 467/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA N°13598-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 164/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015; las Leyes N° 19.880 y N°20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 39 de 2013, N° 1029 y N° 954 de 2014, ambos de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3597 de 2014 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región-"AQUEPESCA A.G." y la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 39 de 2013, modificado mediante Decreto Exento N° 1029 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región-"AQUEPESCA A.G." ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 350 toneladas de Sardina austral, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3597 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., la que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 350 toneladas de Sardina Austral, provenientes de la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la caleta de Quellón Décima Región-"AQUEPESCA A.G.", RAG 270-10, domiciliada en camino a San Antonio s/n, comuna de Quellón, Décima Región, en favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N°270-10, domiciliada en Pasaje Nueva Dos N° 1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región en la pesquería ante señalada, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

"AQUEPESCA A.G." Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder Sardina austral (ton)
TOMÁS CRISTOBAL NEIRA PARRA	DON TOMAS	951473	350

2.- Modifíquese el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 3597 de 2014 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de sardina austral asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, por las siguientes:

Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	965,703	438,568	1.404,271
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	2.711,762	351	3.062,762

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período Julio-Diciembre a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Austral, mediante Resolución Exenta N° 3597 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON TOMÁS (RPA 951473)	10.822.493-2	JONNHY GARCES MERINO
	12.380375-2	CESAR DUMENES GARCES
	12.796.376-2	ROBERTO LOYOLA URRRA
	12.825.831-0	MANUEL SEPULVEDA CANELO
	12.974.646-7	GASTON ARAVENA ZURITA
	14.356.124-0	NIXON BACKARZICK NEIRA
	15.647.977-2	PATRICIO BRAVO BUSTOS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

CS
CCS/YAB/MPT



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.